



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

Nº 148 / 04

Sucre, 9 de junio de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial dirigido al Presidente del Concejo Municipal el Dr. Freddy Fausto Saavedra Caba, formula denuncia por constitución ilegal del Comité de Selección e incumplimiento de plazos para el proceso de selección de personal de HIPIC.

Que, se denuncia que el Municipio de Sucre no hubiera participado en la conformación del Comité Local de Selección para la convocatoria de cargos HIPIC, incumpliendo de esta manera con la Ley 2260 y el Decreto supremo Nº 26371.

Que, en fecha 11 de marzo del presente año se ha publicado la Convocatoria del HIPIC en el periódico Correo del Sur, sección Arca de Noé, donde se convoca a varios cargos, haciendo conocer el denunciante que el Ítem 10068 Médico Gineco-Obstetra, estaba ocupado por su persona en calidad de médico institucionalizado, convocándose a un cargo que no está en acefalía.

Que, se denuncia también, que hubo incumplimiento de plazos para la publicación y selección estableciéndose 25 días calendario según en D.S. 26371, habiendo transcurrido 33 días desde la primera publicación a la convocatoria.

Que, el D.S. 26371, en su Art. 5 expresa "El Comité Local de Selección tiene como finalidad seleccionar el personal de salud para fortalecer la red de servicios de salud de su municipio o mancomunidad municipal, basado en requisitos y reglamento específico"

Que, el art. 6 establece la conformación del Comité de Selección a) Un delegado del Gobierno Municipal elegido por el Alcalde Municipal en base a una terna enviada por el Concejo Municipal. ..." Art. 7 del Funcionamiento " El comité funcionará con un mínimo de tres delegados. El presidente del Comité será el representante del Municipio....."

Que el Art. 14 establece plazo para la selección y contratación de personal "El CLS tendrá un plazo de 25 días calendario para proceder a la publicación y selección, computable a partir de la fecha de recepción de la comunicación..."

Que, como documentación adjunta cursa nota de la Dra. Adelaida Cardozo M. Directora Municipal de Salud, haciendo conocer a la Alcaldesa Municipal sobre estas irregularidades "El SEDES no cumplió con el proceso respectivo en la conformación del Comité Local de Selección para la convocatoria de cargos HIPIC, dentro del Municipio de Sucre según Ley Nº 2260 en su Decreto Supremo 26371".

Que de información extractada de Correo del Sur, se puede advertir publicación de una convocatoria a examen de competencia y concurso de méritos abiertos provincial, Departamental HIPIC, de fecha 11 de marzo de 2004. En la cual firma la Dra. Adelaida Cardozo, representante del DILOS.

Que, la Dra. Adelaida Cardozo, mediante Cite Nº 168/04, enviada a la H. Alcaldesa Municipal, explica que la convocatoria al examen de competencia y concurso de méritos abiertos Provincial- Departamental HIPIC, que fue publicada por Correo del Sur en fecha 19 de Marzo del año 2004, en sujeción a lo que establece el D.S. 26371, Arts. 4, 5 y 6, donde se establecen claramente los grados de participación del Gobierno Municipal, cuando el Comité Local de Selección debe ser presidido por el Gobierno Municipal. **Que el Servicio Departamental de Salud manifiesta que dicho Decreto Supremo ha sido derogado por D.S. 26875 en su Art. 27, 28, pero se emite la convocatoria en base al D.S. 26371.**



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 2 de 2

Que, justifica además que la "...firma del DILOS, en la convocatoria fue para autorización de su publicación como norma la Ley 2426, y no así para el Proceso que se debió seguir según Ley, con intervención del Gobierno Municipal...".

Que el nuevo D.S. en su Art. 28 dice "Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones CONTRARIAS AL PRESENTE DECRETO SUPREMO". Es clara la norma y puntual, donde en ningún momento se quitan las atribuciones y competencias del Gobierno Municipal, establecidas en la Ley del Diálogo Nacional y el D.S. 26371. Confirmándose que la Convocatoria se hizo en virtud a lo que establece el D. S. 26371.

Que, se puede advertir también que la justificación dada por la representante del DILOS, Dra. Adelaida Cardozo, respecto a la firma en la publicación de la convocatoria, no es válida, ya que al firmar la convocatoria de alguna manera se esta autorizando el inicio del proceso de convocatoria a nuevos cargos. El DILOS no es una entidad independiente del Gobierno Municipal, más al contrario forma parte del Municipio, por lo cual ninguna acción aislada de un funcionario puede ser válida, son el conocimiento del Gobierno Municipal, como es el caso del Ejecutivo y el Concejo Municipal, más aún si se advierten errores en el procedimiento.

Que, por todo lo expuesto el Concejo Municipal no tuvo conocimiento de la actuación irregular del CEDES oportunamente, tomando conocimiento de los actuados por la denuncia presentada por el Dr. Freddy Fausto Saavedra Caba.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,


RESUELVE:


Art1º Se instruye a la Sra. Alcaldesa que en el marco de la normativa vigente, tome las acciones necesarias en resguardo de los derechos que competen al Gobierno Municipal y se de cumplimiento a la norma establecida.

Art.2ª Se tome las medidas necesarias respecto a la participación del DILOS en emisión y publicación de la convocatoria.

Art.3º La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórrez
PRÉSIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL